Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

Corresponde a Expediente 4112-25895/80

DENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

TIGRE, 7 NOV 1980

VISTO:

Los proyectos técnicos provistos por Obras Sanitarias de la Nación para la construcción de obras de agua corriente en Carupá de este Partido, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad no cuenta con los recursos para costear dichas obras, por lo que debe preverse la percepción directa de su costo por las Empresas Constructoras (modalidad del artículo 9°, inciso c. y Sección III, Capítulo IV, de la Ordenanza General 165).

Que deben declararse las obras de utilidad pública.

Que por la analogía en las naturalezas de las obras, es conveniente establecer un régimen único para las obras de provisión de agua y de desagues cloacales.

Que la naturaleza de las obras justifica la adopción de un sistema de prorrateo que atenúe la contribución de los lotes esquineros y que tenga en cuenta como unidad contributiva a cada inmueble o parte de él que pueda ser usuario de los servicios.

Que deben reglamentarse aspectos de los planes y formas de pago, congelamientos de costos y aplicación de las Ordenanzas Generales 178 y 179 para el caso de incumplimiento.

Que, teniéndose en cuenta la amplitud de las obras y la variabilidad de precios por la inflación, es conveniente que las adhesiones individuales se efectúen en el período inmediato anterior al de la construcción de cada sector, estableciéndose las variaciones de costos de manera definitiva en oportunidad de producirse dichas adhesiones.

Que deben reglamentarse aspectos relativos al costeo de las obras básicas y extensiones de redes conectadas con las mismas y en zonas aledañas.

Que, para el mejor control de la financiación de las obras y en especial para la seguridad de los frentistas costeantes, la Municipalidad debe poder tomar a su cargo, a costo de las empresas constructoras, tareas tales como el prorrateo, facuración y control de pagos, las que, en obras que se construyen por la modalidad de recobro vecinal, están a cargo de las empresas e incluídas en los precios que pagan los vecinos.

Que los plazos de construcción deben adecuarse a las características técnicas contempladas en los proyectos de la Empresa de Gas del Estado y a la necesidad de coordninarlos con la conveniencia de uniformar las contribuciones de frentistas de zonas contiguas, por lo que se justifica en muchos casos la ampliación de plazos más allá de seis meses, sin perjuicio de un límite máximo insuperable que debe fijarse.

/////

Que teniéndose en cuenta que la documentación técnica provista por Obras Sanitarias de la Nación no siempre especifica los cómputos métricos detallados, debe preverse que la licitación pueda convocarse para que las Empresas coticen por metro de frente contribuyente neto y unidad contributiva.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a construir obras para proveer servicios de agua corriente y desague cloacal a zonas urbanas del Partido de Tigre, en base a proyectos técnicos confeccionados o aprobados por el Ente prestatario de los servicios.

ARTICULO 2°.- Dichas obras se construirán por la modalidad de licitación pública, imponiéndose a la empresa adjudicataria la percepción de su costo directamente de los beneficiarios, conforme a las normas de la Ordenanza 165 y a las especiales de la presente Ordenanza reglamentaria particular.

ARTICULO 3°.- Declárase las obras de utilidad pública y de pago obligatorio, imponiéndose la correspondiente contribución de mejoras a cargo de los vecinos frentistas beneficiarios, prorrateado su costo de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente.

ARTICULO 4°.- El prorrateo del costo de las obras se hará de la siguiente forma:

a) El cincuenta por ciento (50%) del costo total se prorrateará por aplicación del artículo 68° de la Ordenanza General 165, incrementándose el cuarenta por ciento (40%) la disminución del inciso 2°de dicho artículo. Será de aplicación el artículo 40° de la Ordenanza General 165.

b) El restante cincuenta por ciento (50%) se dividirá por el número total de unidades contributivas, entendiéndose por tal a todo inmueble o parte de él que sea o pueda ser usuario individual del servicio, esté o no dividido en propiedad horizontal.

c) El monto total que deberá abonar cada contribuyente estará integrado por la suma resultante de la aplicación del inciso a) mas el inciso b).

ARTICULO 5°.- Los pliegos de cada licitación deberán prever que los oferentes coticen precios por,pago al contado y a plazos mínimos que dichos pliegos establecerán junto con las reglas para evaluar aquéllos a efectos de la comparación de ofertas. Los planes de pago deberán ser con o sin ajuste de capital, a optar por cada vecino individualmente.

/////

ARTICULO 6°.- Preadjudicada la licitación, se tramitará el registro de oposición conforme al artículo 24° de la Ordenanza General N° 165. De resultar positivo dicho registro, se procederá a la adjudicación definitiva y a la suscripción del contrato general de obra condicionado a las resultas de lo que prescribe el artículo siguiente.

ARTICULO 7°.- El perfeccionamiento del contrato general y la autorización para construir las obras construidas en el mismo, se otorgará por el Departamento Ejecutivo por sectores parciales una vez acreditada, respecto de éstos, la obtención de un mínimo del setenta por ciento (70%) de adhesión de los frentistas, computada en relación a lo que cada frentista deba pagar sobre el total del costo del sector.

La adhesión podrá instrumentarse en planillas o en contratos individuales cuyo formulario deberá aprobar el Departamento Ejecutivo, expresándose en ellos los precios a regir y el plan de pagos por el que ha optado cada vecino adherente.

Los precios expresados en las adhesiones no admitirán otra variación que la que resulte de la aplicación del artículo siguiente.

Los sectores parciales deberán satisfacer el requisito del artículo 97° , segundo párrafo, de la Ordenanza General 165.

ARTICULO 8°.-Las variaciones de costos se calcularán desde el mes de la licitación hasta el mes de construcción de cada cuadra, utilizándose el índice del Costo de la Construcción, Nivel General, del Instituto Nacional de Estadística y Censos. Como base se tomará el nivel del segundo mes anterior al de la licitación y como ajuste el del segundo mes anterior al de la construcción de cada cuadra. Estos ajustes serán definitivos.

Los pliegos de la licitación determinarán qué se deberá entender como obra construida a los efectos de esta Ordenanza, tanto para las variaciones de costos como para habilitar a la empresa constructora al cobro de los frentistas respectivos.

ARTICULO 9°.-Desde el mes de construcción y sin solución de continuidad, serán aplicables a cada frentista los precios cotizados por la empresa constructora y los ajustes de capital, segun fuera el caso, sobre los precios que incluirán las variaciones de costos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 10°.- En los planes de pago con ajuste de capital, dicho ajuste se hará por aplicación del mismo índice fijado por el artículo 8° de la presente Ordenanza, tomándose como base el nivel del segundo mes anterior al de la construcción de la cuadra respectiva y como nivel de ajuste el del segundo mes anterior al de cada pago.

ARTICULO 11°.- Los pagos deberán comenzar a efectuarse al mes siguiente al que las obras respectivas se hubieran construído. Por pago contado, parcial o total, se entenderá el efectuado en el período al que se refiere a la primera parte del presente artículo.

/////

ARTICULO 12°.- Si el frentista no hubiere convenido forma alguna de pago, se entenderá que está obligado a pagar con el plan de pagos con ajuste de mayor extensión establecido para la obra de que se trate.

ARTICULO 13°.- Los pagos deberán hacerse efectivos en los lugares que determine el Departamento Ejecutivo y de la manera que le permita un adecuado control de los mismos.

ARTICULO 14°.- Sobre los importes en mora se aplicarán:

a) La actualización de la Ordenanza General 178.
b) El recargo o interés del artículo 2°, inciso a), sub-inciso 2°de la Ordenanza General 179.
c) El 30% (treinta por ciento) en concepto del artículo 2°, incoso b), de la Ordenanza General 179.

Los Certificados de Deuda Ejecutables se emitirán respecto de cuentas en mora, e incluirán los concepros del presente artículo hasta la fecha de emisión.

ARTICULO 15°.- En el costo a prorratear a los frentistas, se incluirán las obras básicas previstas en los proyectos técnicos aprobados. El pago de dichas obras básicas será obligatorio para todos los frentistas de las zonas a servir por las mismas, aunque no se construyan las redes distribuidoras correspondientes. El comienzo de los pagos de la contribución por estas obras básicas no podrá ser anterior al comienzo de la construcción de las mismas, debiendo el Departamento Ejecutivo determinar por decreto el plazo para el pago (cantidad de cuotas mensuales a partir del comienzo de la construcción de dichas obras básicas en relación al tiempo que demandará su construcción.

ARTICULO 16°.- En el caso de resultar diferencias sobre el cómputo métrico utilizado para prorratear inicialmente el costo de las obras y el que resulte de la medición de las obras construídas, regirá lo siguiente:

a) Si el cómputo métrico del prorrateo resulta menor que lo construido, los frentistas estarán obligados a pagar la diferencia.
b) Si el cómputo métrico del prorrateo resulta mayor que lo construido, se deberá devolver al vecino lo que hubiere pagado de más, o reducirle la cuenta si aun no la hubiere pagado o terminado de pagar.
c) El prorrateo de las diferencias, sean en favor o en contra de los vecinos se hará conforme a las mismas reglas utilizadas para el prorrateo del artículo 4° de la presente Ordenanza.
d) En ambos casos las diferencias se calcularán actualizadas a mes de pago.
e) Si el frentista hubiere pagado su cuenta al contado, la diferencia deberá pagarla o se le devolverá, en su caso, también al contado; en los demás casos el pago deberá hacerse en un plazo que fijará el Departamento Ejecutivo de acuerdo a las circunstancias del caso, en especial su monto, el que no podrá exceder de cuatro meses.

ENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

/////

ARTICULO 17°.- La Municipalidad, a efectos del mejor control del desarrollo de las obras, y de la seguridad de los frentistas costeantes, podrá tomar a su cargo tareas de empresa constructora, tales como el prorrateo, la facturación, el control de pagos y la confección de los certificados de deuda ejecutables. La empresa deberá pagar a la Municipalidad el costo de dichas tareas, hasta un máximo del seis por ciento (6%) del monto de las obras.

ARTICULO 18°.- El plazo máximo de construcción previsto en cada licitación no podrá superar los veinticuatro (24) meses. Los pliegos podrán establecer incentivos para que los oferentes abrevien los plazos máximos de construcción previstos en dichos pliegos.

ARTICULO 19°.- Los terceros que construyan redes a servirse de las obras básicas incluidas en las licitaciones de la presente Ordenanza, estarán obligados a pagar el valor actualizado de la incidencia que les corresponda por dichas obras básicas conforme con lo que establezca el respectivo legajo de licitación.

ARTICULO 20°.- Cuando los proyectos técnicos no incluyan cómputos métricos detallados, podrán licitarse las obras de tal manera que las empresas coticen sus precios por metro de frente contribuyente neto y por conexión; en estos casos se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los frentistas pagarán por metro de frente y por conexión; los lotes esquineros se considerarán disminuídos conforme el art. 68° de la Ordenanza General 165, pero se incrementará al cincuenta por ciento (50%) la disminución del inciso 2°de dicho articulo.
b) Todas las conexiones se computarán de igual manera, sean "largas" o "cortas"
c) No regirá el artículo 16° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 21°.- Las extensiones que por contrato directo pueda construir la empresa adjudicataria de las licitaciones de esta Ordenanza, estarán sujetas a las mismas normas y condiciones de éstas, en especial en cuanto a precios y condiciones de pago.

ARTICULO 22°.- Refrenden la presente Ordenanza los señores Secretarios de Gobierno de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Planeamiento.

ARTICULO 23°.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Cúmplase.

DESP
7/11

JOSE ANTONIO CADENAZZI
SECRETARIO DE GOBIERNO

HUGO LEBER
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Arqto. GUILLERMO D. GARCIA de la VEGA
SECRETARIA DE OBRAS PUB. Y PLANEAMIENTO

INTENDENCIA MUNICIPAL TIGRE

RICARDO J. UBIETO
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
INTENDENTE MUNICIPAL

ORDENANZA DADA AL REGISTRO MUNICIPAL DE NORMAS BAJO EL Nº 12

This document was created with Win2PDF available at http://www.daneprairie.com.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.